

Circular número 47

Asunto: se remite iniciativa para opinión.

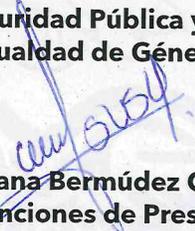
**CC. Integrantes del Ayuntamiento
Presente.**

El presidente de la mesa directiva del Congreso del Estado nos remitió para estudio y dictamen la iniciativa formulada por la Gobernadora del Estado a efecto de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato *ELD 109/LXVI-I*.

En consecuencia, acordamos por unanimidad remitir dicha iniciativa de manera respetuosa para su opinión, con la finalidad de que, en su caso, envíen su respuesta a través de la Unidad de Correspondencia de la Secretaría General de este Congreso del Estado o bien al correo electrónico: cseguridad@congresogto.gob.mx a más tardar el 24 de enero del año 2025. Lo anterior, con fundamento en el artículo 56 fracción V párrafo segundo de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Para tales efectos se adjunta la iniciativa.

Aprovechamos la ocasión para enviarles un cordial saludo y reiterarles las seguridades de nuestra consideración distinguida.

Atentamente
Guanajuato, Gto., 11 de diciembre de 2024
**Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Comunicaciones
y para la Igualdad de Género**



Diputada Susana Bermúdez Cano
Secretaria en funciones de Presidenta

DIPUTADO ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 23, fracción I, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato y 6, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, por su conducto remito la Iniciativa de Decreto por el que se reforma la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato y la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, con la finalidad de conformar la Policía de la Mujer.

Iniciativa formulada por la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con fundamento en el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En mérito de lo expuesto solicito a Usted dar cuenta de la Iniciativa, la cual se anexa a la presente, en los términos señalados por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

ATENTAMENTE
GUANAJUATO, GTO., 25 DE NOVIEMBRE DE 2024
EL SECRETARIO DE GOBIERNO


MTR. JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA



JDJL/ASL



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Diputado Rolando Fortino Alcántar Rojas

Presidente del Congreso del Estado de Guanajuato

Sexagésima Sexta Legislatura

P r e s e n t e

Libia Dennise García Muñoz Ledo, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en el ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, acorde a lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato me permito someter a la consideración de esa Asamblea Legislativa, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción VII y adiciona la fracción VIII al artículo 5; reforma las fracciones I, III y IV del artículo 6; adiciona la fracción VIII al artículo 8 y el artículo 69-1; y se reforma el artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; así como reforma el epígrafe, el párrafo primero y la fracción III y se adiciona una fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato**, con la finalidad de conformar la Unidad de Atención a la Violencia de Género para la prevención y atención a la violencia hacia las mujeres en la entidad.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Guanajuato reafirma su compromiso en la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres. Como Gobernadora, asumo la responsabilidad de impulsar una administración pública estatal que coloque en el centro de sus políticas públicas a la dignidad humana y la igualdad sustantiva, a través de acciones decididas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas. Condenamos categóricamente cualquier acción u omisión que vulnere sus derechos fundamentales, reconociendo que la violencia de género es una de las más graves expresiones de desigualdad y discriminación, profundamente arraigada en nuestra sociedad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró que la violencia contra las mujeres constituye una violación a sus derechos humanos y libertades fundamentales. El Estado mexicano y los gobiernos locales, en cumplimiento de este compromiso internacional y con observancia de lo dispuesto en los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debemos garantizar entornos seguros, libres de violencia y discriminación para ellas. En este marco, mediante la resolución 54/134 del 17 de diciembre de 1999, la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el 25 de noviembre, como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, lo que nos recuerda la urgencia de actuar con determinación y sensibilidad.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como "Convención de Belem Do Para", en su artículo primero define a la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, dispone en su artículo 7 que los Estados Partes convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas.

Aunado a lo anterior, el 15 de noviembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4º, 21, 41, 73, 116, 122 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de igualdad sustantiva, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y erradicación de la brecha salarial por razones de género, del cual se advierte, entre otras cosas, que el Poder Reformador de la



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Constitución Federal establece la obligación para que las entidades federativas armonicen el marco jurídico correspondiente a la materia para adecuarlo a su contenido y que se incluyan disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como las atribuciones y obligaciones necesarias para garantizar los derechos que a continuación se exponen:

1. El derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres (artículo 4º, párrafo primero).
2. El derecho a vivir una vida libre de violencias (artículo 4º, párrafo último).
3. El derecho al salario igual por trabajo igual, sin tener en cuenta sexo, género ni nacionalidad (artículo 123, apartados A, fracción VII y B, fracción V).

Con relación a los derechos referidos, el Poder Reformador de la Constitución estableció las siguientes obligaciones estatales:

1. Garantizar el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres (artículo 4º, párrafo primero).
2. Proteger a las mujeres, adolescentes, niñas y niños de manera reforzada (artículos 4º, párrafo último y 21, párrafo noveno).



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

3. Observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares en la administración pública del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas (41, párrafo segundo).

4. Conocer de las medidas u órdenes de protección que deriven de violencias de género en contra de las mujeres o de delitos del fuero común relacionados con las violencias de género contra las mujeres, en términos de las leyes correspondientes (artículo 73, fracción XXI, penúltimo párrafo).

5. Garantizar que en las Constituciones de los Estados y de la Ciudad de México se garantice que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, entre otros (artículos 116, párrafo segundo, fracción IX y, 122, apartado A, fracción X).

6. Establecer en las leyes los mecanismos tendientes a reducir y erradicar la brecha salarial de género (artículo 123, apartado A, fracción VII y B, fracción V).

En cumplimiento al mandato constitucional es que en el Estado de Guanajuato asume con responsabilidad la implementación de las medidas, acciones y políticas públicas e incluso la confección de un marco jurídico, que permita garantizar a todas las personas el derecho a vivir una vida libre de violencias, teniendo el deber de reforzar la protección contra las mujeres, adolescentes y niñas.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

La violencia contra las mujeres, en sus múltiples manifestaciones, es el resultado de factores históricos, sociales y culturales que perpetúan relaciones de poder desiguales. Datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 reflejan una realidad alarmante: el 70.1% de las mujeres de 15 años o más han sufrido algún tipo de violencia. Este panorama obliga al Estado de Guanajuato a responder con políticas públicas eficaces, transversales y con enfoque de derechos humanos, para garantizar que ninguna mujer sea sometida a tratos indignos o desiguales.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo reformar el marco normativo estatal para fortalecer la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato. Estas reformas buscan institucionalizar mecanismos especializados, como la creación de una **Unidad de Atención a la Violencia de Género**, que será un pilar para la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes.

La propuesta legislativa tiene un enfoque humanista, porque reconoce a las mujeres no como víctimas pasivas, sino como sujetos de derechos plenos. Esto implica garantizarles el acceso real y efectivo a la justicia, empoderarlas para romper ciclos de violencia y protegerlas



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

mediante instituciones sensibles y capacitadas para atender sus necesidades. Es imperativo visibilizar y transformar las condiciones estructurales que perpetúan la desigualdad, incorporando la perspectiva de género en todas las instancias del sistema de seguridad pública.

La nueva Unidad de Atención a la Violencia de Género estará integrada por personal especializado, con formación en derechos humanos, perspectiva de género y atención a víctimas. Entre sus funciones destacan:

1. **Atención inmediata** a víctimas de violencia física, psicológica y sexual.
2. **Acompañamiento integral**, incluyendo la presentación de denuncias ante la Fiscalía y el acceso a servicios de apoyo estatal o municipal.
3. **Sensibilización y formación** de policías para garantizar que su actuación sea respetuosa, eficiente y alineada con los principios de igualdad y no discriminación.

La intervención policial, como primer contacto con las víctimas, debe ser transformadora y restaurativa, no revictimizante. Con ello se busca reconstruir la confianza en las instituciones públicas y generar un entorno que permita a las mujeres recuperar su autonomía, seguridad y bienestar.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Además, la iniciativa contempla una perspectiva amplia de prevención, sensibilizando no solo a las instituciones, sino también a la sociedad, sobre los impactos negativos de la violencia de género y la necesidad de un cambio cultural profundo. Es un paso hacia la consolidación de un Guanajuato donde el respeto y la igualdad sean la norma, no la excepción.

Este gobierno no descansará hasta que cada mujer guanajuatense pueda vivir sin miedo, con dignidad y plena libertad. La presente propuesta, además de ser una acción legislativa, es un mensaje claro: en Guanajuato no hay espacio para la indiferencia frente a la violencia de género. Aquí, los derechos de las mujeres son una prioridad innegociable y una obligación moral, jurídica y política que guía todas nuestras acciones.

Con esta reforma, damos un paso firme hacia la construcción de un estado más justo, igualitario y seguro para todas las mujeres. Porque en Guanajuato, su bienestar es el eje central de nuestro esfuerzo colectivo.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

De ser aprobada, la presente iniciativa tendrá los siguientes impactos de conformidad con el artículo 209¹ de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 5; reforman las fracciones I, III y IV del artículo 6; se reforma el artículo 44 y se adicionan la fracción VIII al artículo 8 y el artículo 69-1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como se reforma el epígrafe, el párrafo primero y la fracción III y se adiciona una fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, lo que además implica la adecuación de diversos marcos normativos, tales como: el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Paz, así como la emisión de los lineamientos que deberán regir la actuación de la Unidad de Atención a la Violencia de Género. La presente iniciativa, al proponer la creación de la **Unidad de Atención a la Violencia de Género** y reformar el artículo 44, así como

¹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

Artículo 209. Las iniciativas de ley o modificaciones deberán contener una evaluación de impacto, en donde se considere al menos lo siguiente:

- I. El impacto jurídico;
- II. El impacto administrativo;
- III. El impacto presupuestario; y
- IV. El impacto social. Sin menoscabo de incorporar otros de acuerdo a las distintas temáticas de la iniciativa, tales como el impacto ambiental o de género.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

otros preceptos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, genera un impacto jurídico significativo en varios niveles. Esta evaluación ex ante analiza las implicaciones y los beneficios legales, así como los ajustes normativos necesarios para su implementación. La iniciativa se alinea con los estándares nacionales e internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Refuerza el mandato del artículo 1º, que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incorporando el principio de perspectiva de género. **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia:** Complementa y refuerza los mecanismos previstos para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, particularmente en el ámbito estatal y municipal. **Convención de Belém do Pará:** Cumple con el mandato de esta Convención, ratificada por México, de tomar medidas adecuadas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. **Resoluciones internacionales:** Se articula con la agenda establecida por la ONU, particularmente con los objetivos del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, en el marco de la resolución 54/134 de la Asamblea General. La presente iniciativa



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

representa un avance jurídico integral para combatir la violencia contra las mujeres en el estado de Guanajuato, en cumplimiento de los compromisos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Su implementación fortalecerá las capacidades institucionales para garantizar la igualdad sustantiva y el acceso a una vida libre de violencia para todas las mujeres guanajuatenses.

- II. Impacto administrativo:** La conformación de la Unidad de Atención a la Violencia de Género, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Paz, modificará la estructura orgánica de dicha dependencia. Para que esta nueva Institución Policial se integre, se requerirá de ajustes administrativos encaminados a dicho fin. La iniciativa requiere ajustes administrativos que implican la reorganización interna y la creación de nuevos procesos y estructuras en las instituciones de seguridad pública. La formación de esta unidad implica el diseño e incorporación de un área especializada que esté integrada por personal capacitado en perspectiva de género y atención a víctimas. Se necesitará establecer sus funciones, organigrama y relación con otras dependencias, especialmente con la Fiscalía General del Estado y las instancias municipales de atención a mujeres. La operación efectiva de la Unidad requerirá la creación de mecanismos administrativos claros para la comunicación y colaboración con



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

áreas como protección civil, procuración de justicia, salud, y las instancias de atención a la mujer.

III. Impacto presupuestario: La propuesta para reformar el artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, y la creación de la Unidad de Atención a la Violencia de Género, tiene un impacto presupuestario que debe ser analizado en detalle. Si bien los recursos específicos serán determinados por la Secretaría de Finanzas en mesas de trabajo, es fundamental anticipar la optimización de las áreas ya existentes, los posibles escenarios de costos y la estrategia para su sostenibilidad financiera. El impacto presupuestario de la iniciativa será justificable por los beneficios sociales y económicos que generará. La participación de la Secretaría de Finanzas en las mesas de trabajo permitirá definir un presupuesto realista y sostenible, garantizando la operación de la Unidad de Atención a la Violencia de Género y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de la reforma. Este enfoque integral permitirá optimizar los recursos y maximizar su impacto en la atención a las mujeres y el combate a la violencia de género en el estado.

IV. Impacto social: En caso de que la iniciativa planteada sea aprobada, se contará con una Institución policial especializada encargada de proporcionar atención a mujeres víctimas, auxilio



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

inmediato a mujeres, niñas y adolescentes de violencia de género, con las habilidades y conocimientos de actuación que les proporciona la carrera policial, y adicionalmente con la sensibilidad y capacidad para detectar los casos de violencia de género, para otorgar los primeros auxilios psicológicos a la víctima en caso de ser necesario, evaluar el nivel riesgo en el que se encuentren y proporcionar la orientación o canalización adecuada con base en la identificación de sus necesidades y prioridades en relación con la situación particular que atraviese, para así salvaguardar su integridad física y emocional su acceso a la justicia y su derecho a una vida libre de violencia. El impacto social de esta iniciativa trasciende la atención inmediata a las mujeres víctimas de violencia. Su enfoque integral y con perspectiva de género tiene el potencial de transformar las dinámicas familiares, sociales y culturales en el estado de Guanajuato, promoviendo una sociedad más equitativa y libre de violencia. La clave para maximizar este impacto será asegurar que la implementación sea inclusiva, accesible y acompañada de campañas de sensibilización que refuercen los valores de igualdad, respeto y justicia.

En el marco de la conmemoración del 25 de noviembre como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer", someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso del Estado de Guanajuato el siguiente:



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

DECRETO

PRIMERO. Se reforma la fracción VII y se adiciona la fracción VIII al artículo 5; se reforman las fracciones I, III y IV del artículo 6 se adiciona la fracción VIII al artículo 8 y el artículo 69-1, y se reforma el artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar de la siguiente manera:

Glosario

Artículo 5. Para efectos de...

I a VI. ...

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad y Paz.

VIII. Unidad de Atención a la Violencia de Género: Institución policial especializada en atender y prevenir la violencia y comisión de delitos que afectan a las mujeres en cualquier ámbito;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Autoridades...

Artículo 6. Son autoridades en...

- I. **La persona titular del Poder Ejecutivo;**
- II. ...
- III. **La Secretaría; y**
- IV. **La Fiscalía General del Estado de Guanajuato.**

Instituciones Policiales

Artículo 8. Las Instituciones Policiales...

I. a VII. ...

VIII. Unidad de Atención a la Violencia de Género;

La Policía Procesal...



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Obligaciones de los...

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos y perspectiva de género, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional.

La formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se regirán por una doctrina policial fundada en los siguientes principios:

- I. Servicio a la sociedad:** Priorizar la protección y bienestar de todas las personas, con énfasis en las mujeres, adolescentes y niñas, reconociendo las condiciones de vulnerabilidad y desigualdad que enfrentan;
- II. Disciplina y ética profesional:** Actuar con integridad, rectitud y apego a los valores democráticos y de justicia social;
- III. Respeto irrestricto a los derechos humanos:** Garantizar la protección y promoción de los derechos fundamentales, con especial atención a la dignidad y seguridad de las mujeres;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- IV. Imperio de la ley: Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas con imparcialidad, garantizando el acceso a la justicia para todas las víctimas de la delincuencia;**

- V. Perspectiva de género: Incorporar un enfoque que visibilice y combata las desigualdades estructurales y las formas de violencia basadas en el género, asegurando acciones concretas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;**

- VI. Empatía y sensibilidad: Actuar con humanidad, sensibilidad y profesionalismo en la atención a víctimas, evitando cualquier forma de revictimización o violencia institucional; y**

- VII. Progresividad y pro persona: Garantizar la expansión continua de los derechos de las personas, con especial atención a mujeres, adolescentes y niñas, asegurando su universalidad y aplicando siempre el principio que otorgue mayor protección.**

Las Instituciones Policiales deberán adoptar mecanismos permanentes de capacitación y evaluación que aseguren la integración de estos valores y principios en su quehacer diario, fomentando una cultura organizacional comprometida con la igualdad sustantiva, la justicia y la paz social.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Unidad de Atención a la Violencia de Género

Artículo 69-1. La Unidad de Atención a la Violencia de Género se encontrará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Paz, y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y ejecutar protocolos de prevención y atención inmediata para mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia de género, brindando un primer contacto sensible, efectivo y con perspectiva de género;
- II. Implementar medidas de seguimiento y protección para las víctimas de violencia de género, asegurando la continuidad en el acompañamiento y medidas preventivas, que garanticen su seguridad, de conformidad con la normativa en la materia;
- III. Coordinar la atención en situaciones de emergencia para las mujeres víctimas de violencia de género, implementando mecanismos de reacción rápida y segura para la protección de la vida e integridad de las afectadas;
- IV. Servir como vínculo de atención entre las mujeres, adolescentes y niñas que viven violencia de género y las instancias de procuración y administración de justicia;



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

- V. Proponer y colaborar en la creación y difusión de campañas de concientización sobre la violencia de género que fortalezcan la cultura de la denuncia, la prevención y sensibilización en la sociedad, en coordinación con otras áreas gubernamentales y de la sociedad civil;

- VI. Dar a conocer a las víctimas sus derechos e informarles de las instituciones que proporcionan ayuda psicológica y legal y canalizarlas para su debida atención;

- VII. Dar atención, seguimiento y cumplimiento a las órdenes de protección que dicten las autoridades competentes en esa materia, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato; y

- VIII. Las demás que les sean conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforma el epígrafe, el párrafo primero y la fracción III y se adiciona una fracción VII recorriéndose las subsecuentes del artículo 19 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Guanajuato, normándose de la siguiente forma:



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

Facultades del Secretario de Seguridad y Paz

Artículo 19. El titular de la Secretaría de Seguridad y Paz ejercerá las siguientes facultades:

I y II...

III. Formar y especializar en los términos de la presente Ley, al personal de **la Unidad de Atención a la Violencia de Género** para atender los casos de violencia contra las mujeres;

IV a VI...

VII. Garantizar que la Unidad de Atención a la Violencia de Género brinde la atención, seguimiento y cumplimiento de las órdenes de protección, su actuación se regirá conforme a los lineamientos y protocolos que para tal efecto se expidan; y

VIII. Las demás previstas para el cumplimiento de esta Ley.



PODER EJECUTIVO

GUANAJUATO, GTO.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado deberán realizar las adecuaciones normativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

En razón de lo expuesto y fundado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

GUANAJUATO, GTO., A 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

A blue ink handwritten signature, appearing to read "Libia Dennise García Muñoz Ledo", written over a horizontal line.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO